

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.



COMISIÓN DE SALUD Y POBLACIÓN

PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Dictamen Nro. 61-2022-2023-CSP-CR

Señor presidente:

Ha sido remitido para estudio y dictamen de la Comisión de Salud y Población el proyecto de ley:

Proyecto	Grupo Parlamentario	Proponente	Sumilla
3827/2022-CR	Fuerza Popular	Mery Eliana Infantes Castañeda	LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

La Comisión de Salud y Población, en su Vigésima sesión extraordinaria, celebrada el 23 de junio de 2023, debatió y aprobó, con el **voto unánime** de los presentes, este dictamen. Votaron a favor los congresistas Julón Irigoín, Revilla Villanueva, Flores Ramírez, Aguinaga Recuenco, Echeverría Rodríguez, Flores Ancachi, García Correa, Gutiérrez Ticona, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Mori Celis, Robles Araujo, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura, para ejecutar los acuerdos.

I. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Ingreso del proyecto a la Comisión

Proyecto	Sumilla	Fecha de ingreso a la Comisión
3827/2022-CR	PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD	27/12/2022

El proyecto de ley 3827/2022-CR ha sido decretado únicamente a la Comisión de Salud y Población.

1.2 Cumplimiento de los requisitos reglamentarios

La iniciativa legislativa materia de dictamen ha sido remitida a esta Comisión de conformidad con lo establecido en el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

República.

Cabe precisar que el proyecto cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, en mérito a lo cual se realizó el estudio correspondiente.

1.3 Relación con la Agenda Legislativa 2022-2023

Mediante Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR se aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2022-2023, instrumento que, de conformidad con el Reglamento del Congreso, determina los temas prioritarios tanto en Comisiones como en el Pleno del Congreso.

La Agenda Legislativa considera prioritarios, dentro del Objetivo del Acuerdo Nacional: II. EQUIDAD Y JUSTICIA SOCIAL, la Política de Estado 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL, que incluye los temas 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD; 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN y 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD, vinculados con la iniciativa en estudio. En virtud de lo señalado, el proyecto que se analiza se enmarca en las prioridades señaladas en la Agenda Legislativa 2022-2023.

1.4 Vinculación con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

En el Acuerdo Nacional, desarrollado en el año 2002 con el fin de definir un rumbo para el desarrollo sostenible del país y afirmar su gobernabilidad democrática, se asumió un conjunto de grandes objetivos, plasmados en políticas de Estado. El proyecto de ley materia de dictamen guarda vinculación, entre otras, con las siguientes políticas de Estado:

- 13. ACCESO UNIVERSAL A LOS SERVICIOS DE SALUD Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.
- 15. PROMOCIÓN DE LA SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIÓN
- 43. REFORMA Y MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE SALUD.
- 45. MEJORA EN EL SERVICIO DE SALUD

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA Y PROBLEMAS QUE PRETENDE RESOLVER

La fórmula legal del proyecto consta de cuatro artículos y una disposición complementaria final, conforme se detalla a continuación:

"PROYECTO DE LEY QUE RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

Artículo 1°. - Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto proteger a las mujeres gestantes, puérperas, mujeres lactantes y los niños menores de 36 meses de edad, impulsando la lactancia materna y fortaleciendo la lucha frontal contra la anemia.

Artículo 2°. – Reconocimiento

Tienen derecho a la protección por parte del Estado, las mujeres en estado de gestación, durante el parto, durante el puerperio y hasta el sexto mes del nacimiento del hijo, y los niños desde el nacimiento hasta los 36 meses.

Artículo 3°. – Derechos

- A recibir atención prenatal a través del control adecuado del embarazo.
- A recibir atención oportuna del parto normal y del parto complicado no quirúrgico y quirúrgico; asimismo, cuidados posteriores a la madre y al recién nacido.
- Al aseguramiento del contacto entre la madre y el recién nacido durante su estadía en el establecimiento de salud para garantizar que la madre pueda alimentar al bebé con *calostro*.
- A revisiones médicas y realización periódica de tamizajes de hemoglobina que permiten detectar y tratar la anemia infantil.
- A recibir acompañamiento y promoción de prácticas saludables, seguridad alimentaria y consejería nutricional.

Artículo 4°. – Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa su normativa, políticas, planes y programas a lo dispuesto en la presente Ley, ejecutando acciones de promoción de una adecuada alimentación, fomentando la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida y nuevos hábitos alimentarios ricos en hierro.

Asimismo, promueve medidas orientadas a lograr una adecuada nutrición, cuidado y protección de niños desde el nacimiento hasta los 36 meses, para el desarrollo adecuado de sus capacidades y competencias físicas, cognitivas, emocionales y sociales.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. – La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales."

III. OPINIONES E INFORMACIÓN

3.1 Solicitudes de opinión:

Institución	Nro. de oficio	Fecha de recepción
Ministerio de Salud	2080-CSP/2022-2023-CR	11/05/2023
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables	1094-CSP/2022-2023-CR	10/01/2023
ESSALUD	2079-CSP/2022-2023-CR	11/05/2023
Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social	1079-CSP/2022-2023-CR	10/01/2023



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

3.2 Opiniones recibidas

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables:

Mediante oficio D000741-2023-MIMP-SG, del 12 de abril de 2023, refiere lo siguiente: *"El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables tiene entre sus competencias la promoción y protección de los derechos de las mujeres y la promoción y protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, siendo que en dicho marco se emite opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3827/2022-CR, precisando que el mismo se estima viable con observaciones"*.

Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social:

Mediante oficio D000150-2023-MIDIS-DM, del 23 de febrero de 2023, señala que: *"Por lo expuesto, teniendo en cuenta la normativa y fundamentos descritos en el presente informe, se concluye que el Proyecto de Ley N° 3827/2022-CR "Ley que reconoce el derecho a la protección a mujeres y niños hasta los 36 meses de edad", contiene disposiciones que se encuentran fuera del ámbito de competencia y atribuciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, por lo que no corresponde a este Sector emitir opinión respecto a su viabilidad legal, contenido y efectos jurídicos"*.

Opiniones ciudadanas:

Al 23 de junio de 2023 no se registra opiniones ciudadanas en el portal institucional del Congreso de la República.

IV. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 26842, Ley General de Salud.
- La Convención sobre los Derechos del Niño
- Código de los Niños y Adolescentes

V. ESTUDIO DE ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

De la revisión de antecedentes legislativos, no se ha ubicado algún proyecto de naturaleza similar durante el presente período parlamentario. Durante el Período Parlamentario 2016-2021 se han ubicado los siguientes proyectos de ley:

- a) **Proyecto de Ley 2197/2017-CR.- Ley que propone la promoción y protección del derecho al parto humanizado y a la salud de la mujer gestante y del recién nacido.** Propone la promoción y protección del derecho de toda mujer gestante al parto humanizado y a la protección de su salud, a través de una atención pre y post natal competente e integral, y a que la mujer gestante sea reconocida como sujeto de atención respetuosa, contrato horizontal y valorando su opinión y necesidades como protagonista de su propio parto.¹

¹ <https://www.congreso.gob.pe/pley-2016-2021>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

- b) **Proyecto de Ley 1520/2021-CR.- Ley que promueve la protección del embarazo, de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar.** Propone promover la protección del embarazo de la madre gestante, del niño por nacer y de su entorno familiar, como condición fundamental para garantizar el derecho a la vida y el bienestar de la persona humana.²

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA

Los derechos de la infancia están plenamente estipulados en la **Convención sobre los Derechos del Niño**, que fue elaborada durante 10 años con las aportaciones de representantes de diversas sociedades, culturas y religiones, y aprobada como tratado internacional de derechos humanos el 20 de noviembre de 1989.

La Convención, a lo largo de sus 54 artículos, reconoce que los niños (seres humanos menores de 18 años) son individuos con derecho de pleno desarrollo físico, mental y social, y con derecho a expresar libremente sus opiniones. Además, la Convención es también un modelo para la salud, la supervivencia y el progreso de toda la sociedad humana.

En su artículo 24 se señala lo siguiente:

"Artículo 24 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud y a servicios para el tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.

Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:

- a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez;
- b) Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud;
- c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente;
- d) Asegurar atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada a las madres;
- e) Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de los niños, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental y las medidas de prevención de accidentes, tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos; (...)"

² <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/1520>



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

Por lo tanto, el proyecto de Ley 3827/2022-CR, Ley que reconoce el derecho a la protección a mujeres y niños hasta los 36 meses de edad guarda relación directa con lo plasmado en la Convención sobre los Derechos del Niño.

Mediante la Resolución Suprema 023-2019-EF, del 30 de diciembre de 2019, **el Ministerio de Economía y Finanzas aprobó el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano (PPoRDIT)**, que constituye la propuesta y promesa de valor del Estado y la sociedad para con los niños y niñas y comprende las decisiones respecto de qué factores condicionantes del Desarrollo Infantil Temprano deben ser abordados con prioridad, desde una perspectiva multisectorial, intergubernamental y reconociendo las condiciones específicas de las niñas y niños en el país; **las cuales vienen siendo ejecutadas a través del Programa Nacional Cuna Más (PNCM) que tiene el objetivo de mejorar el desarrollo infantil de niñas y niños menores de 36 meses de edad en zonas en situación de pobreza y pobreza extrema para superar las brechas en su desarrollo cognitivo, social, físico y emocional.**

Este programa presupuestal se verá reforzado a través de la aprobación del proyecto materia de dictamen.

El Código de los Niños y Adolescentes, establece en su artículo 21 que "El niño y el adolescente tienen derecho a la atención integral de su salud, mediante la ejecución de políticas que permitan su desarrollo físico e intelectual en condiciones adecuadas (...) Corresponde al Estado, con la colaboración y el concurso de la sociedad civil (...) combatir la malnutrición otorgando prioridad en estos programas al niño y al adolescente en circunstancias especialmente difíciles y a la adolescente –madre durante los periodos de gestación y lactancia".

En resumen, tanto la Convención sobre los Derechos del Niño, el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Desarrollo Infantil Temprano y el Código de los Niños y Adolescentes cumplirán mejor sus objetivos a través de la aprobación del proyecto.

Problemática:

En el proyecto de la referencia se menciona lo siguiente: La anemia y desnutrición infantil siguen siendo un problema latente en nuestro país que no se resolvió completamente en los últimos años pese al crecimiento de nuestro país a nivel macroeconómico.

Según lo señalado en los lineamientos "Primero la infancia", el desarrollo infantil temprano es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidades cada vez más complejas que permiten a los niños ser competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos³.

³ Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primera la Infancia", aprobados por D.S. N° 010-2016-MIDIS.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

El desarrollo infantil temprano es una de las cuatro prioridades de la política social del Gobierno, aprobadas por la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales (CIAS), en octubre de 2016⁴, lo cual parte del reconocimiento de que la inversión social en la primera infancia no solo es deber del Estado en el marco de la protección de los derechos del niño, sino además del convencimiento de que dicha inversión es la más rentable a corto, mediano y largo plazo. Ello por cuanto en los primeros años de vida se consolida la arquitectura básica del cerebro, lo que permite el desarrollo de las capacidades del niño para interrelacionarse positivamente con los demás, tomar iniciativas desde sus capacidades motrices y resolver situaciones problemáticas. Paradójicamente, es también la etapa del desarrollo humano de mayor vulnerabilidad, siendo sus efectos irreversibles. Es por ello que, esta etapa de vida requiere de la acción articulada del Estado, a nivel intersectorial e intergubernamental, orientado al logro de los siete resultados de desarrollo infantil temprano en niños menores de 3 años, especialmente de aquellos que se encuentran en situación de pobreza y vulnerabilidad, con el propósito de lograr la igualdad de derechos.⁵

El nacimiento saludable y el adecuado estado nutricional de niños de 0 a 36 meses de edad son dos de los siete resultados de desarrollo infantil temprano que contribuyen en gran medida al crecimiento saludable y formación de ciudadanos y ciudadanas responsables, productivos para sí mismos, su familia y la sociedad.⁶

Del mismo modo, según lo establecido en la Convención de los Derechos del Niño y el Plan Nacional de Acción por la Infancia y la Adolescencia⁷, considera como parte de sus ejes estratégicos, la "Nutrición Infantil" y el "Desarrollo Infantil Temprano", en niños menores de 5 años de edad, con el propósito de contribuir en el aseguramiento del desarrollo integral y ejercicio pleno de los derechos de la primera infancia, especialmente de aquella que se encuentra en situación de pobreza y vulnerabilidad⁸.

En el contexto, en concordancia con la Visión del Perú al 2050, la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 se alinea a las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular a la 13ª Política de Estado, "Acceso y Cobertura Universal de los Servicios de Salud y a la Seguridad Social", a los Objetivos Nacionales del Plan Estratégico de Desarrollo Nacional ("Plan Bicentenario") en su Eje Estratégico 2 "Oportunidades y Acceso a los Servicios" y su Objetivo Específico "Acceso Universal a Servicios Integrales de Salud con Calidad". Asimismo, se encuentra alineada a la Política General de Gobierno al 2021 en sus lineamientos de: Fortalecimiento Institucional para la Gobernabilidad, Desarrollo Social y Bienestar de la Población y Descentralización Efectiva para el Desarrollo. En términos de su contenido, se identifica el problema público a resolver sobre la evidencia del estudio de carga

⁴ Junto con i) la reducción de la pobreza y la erradicación de la pobreza extrema, ii) el cierre de las brechas de acceso a la infraestructura básica del hogar, y iii) el cierre de brechas de desarrollo de la Amazonía. Tercera sesión ordinaria de la CIAS, octubre 2016.

⁵ <http://extwprlegs1.fao.org/docs/pdf/per182781anx.pdf>

⁶ Lineamientos para la Gestión Articulada Intersectorial e Intergubernamental orientada a Promover el Desarrollo Infantil Temprano "Primero la Infancia", aprobados mediante D. S. N° 010-2016-MIDIS.

⁷ Aprobado por D. S. N° 001-2012-MIMP y elevado a rango de ley, por la Ley N° 30362.

⁸ De acuerdo a lo señalado en el Anexo I de la Ley N° 29792, Ley de Creación, organización y funciones del MIDIS, la persona o grupo vulnerable se define como aquellos/as que, por su situación o condición social, económica, física, mental o sensorial, entre otras, se encuentran en desventaja y requieren de un esfuerzo público especial para participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional y acceder a mejores condiciones de vida.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

de enfermedad en el país más reciente, con datos de morbilidad y mortalidad durante al año 2016, que estimó la carga de enfermedad en el Perú, usando como indicador los AVISA (Años de Vida Saludables Perdidos) que combina el número de años de vida perdidos por muerte prematura y los años de vida vividos con discapacidad.

En nuestro país enfrentamos problemas de salud severos, tales como: anemia materno infantil y desnutrición infantil, y al mismo tiempo un aumento vertiginoso de enfermedades asociadas como la obesidad, diabetes e hipertensión arterial en personas de todas las edades y condición, y no es raro que en una misma comunidad u hogar coexistan lado a lado la desnutrición y la anemia, el sobrepeso y la obesidad; estos problemas suelen presentarse simultáneamente y están interconectados.⁹

En tal sentido, el Perú tiene un patrón de doble carga de enfermedad, por un lado, las enfermedades transmisibles, perinatales y nutricionales continúan ocasionando un número importante de AVISA y las enfermedades no transmisibles ocasionan una alta carga de enfermedad, principalmente por las deficiencias que generan y que podrían devenir en discapacidad. Este conjunto de enfermedades hasta ahora mostrados y que causan una gran cantidad de años de vida saludables perdidos en la población del país, es producto de diversos factores de riesgo o determinantes sociales que explican la carga de enfermedad. Muchos de estos factores son modificables (evitables) y que, por tanto, obligan a la acción del Estado.

En la Segunda Conferencia Internacional sobre Nutrición, organizada por la FAO, la OMS y las Naciones Unidas, el Perú firmó la Declaración de Roma sobre la Nutrición¹⁰, y el Marco de Acción¹¹, reconociendo mejorar la nutrición ofreciendo dietas saludables, equilibradas y diversificadas que satisfagan las necesidades nutricionales y que eviten el consumo excesivo de grasas saturadas, azúcares y sal o sodio y eliminen prácticamente por completo las grasas trans.

DESNUTRICIÓN INFANTIL

La lucha contra la desnutrición infantil debería ser uno de los grandes frentes de trabajo del Estado Peruano, con mayor razón cuando se ha demostrado que hay muchas intervenciones factibles y tremendamente efectivas para mejorar la vida de los niños; entre ellas, la importancia que sean alimentados en principio por el calostro, el cual proporciona todos los nutrientes y líquidos que su recién nacido necesita en los primeros días, así como muchas sustancias para proteger al bebé contra las infecciones¹² y posteriormente, de manera exclusiva durante los primeros 6 meses de vida, por leche materna.

9

https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/Proyectos_Firmas_digitales/PL05635.pdf

¹⁰ OMS (2014) Declaración de Roma sobre la Nutrición. Disponible: <http://www.fao.orci/3/a-ml542s.pdf>.

¹¹ OMS (2014) Marco de Acción. Disponible: <http://www.fao.orq/3/a-mm2l5s.pdf>.

¹² <https://www.healthychildren.org/Spanish/ages-stages/baby/breastfeeding/Paginas/Colostrum-Your-Babys-First-Meal.aspx#:~:text=El%20calostro%20proporciona%20todos%20los,en%20estos%20factores%20de%20protecci%C3%B3n.>

Meal.aspx#:~:text=El%20calostro%20proporciona%20todos%20los,en%20estos%20factores%20de%20protecci%C3%B3n.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

Para tal fin, se requiere que se le brinde a la futura madre los cuidados necesarios para asegurar la correcta alimentación de ella y el concebido, así como el adecuado crecimiento del bebé durante sus controles prenatales; y luego del nacimiento se le garantice a la madre la posibilidad de colocar al bebé recién nacido piel con piel contra su pecho para que su bebé huela el calostro y quiera engancharse y empezar con su primera alimentación.

Por otro lado, también se requiere que la madre se encuentre física y emocionalmente saludable para que pueda ofrecerle a su hijo una lactancia materna exclusiva que ayudará a su crecimiento sana y fortalecido; por ello, la importancia de recibir acompañamiento y promoción de prácticas saludables, seguridad alimentaria y consejería nutricional.

ANEMIA INFANTIL

En los últimos años el Ministerio de Salud y el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social aprobaron normas específicas para la reducción de la anemia, asimismo, en el 2017, ambos sectores aprobaron planes sectoriales para combatir esta enfermedad. Sin embargo, la prevalencia de esta enfermedad no se ha logrado revertir, pues de acuerdo a la Encuesta Nacional Demográfica y de Salud Familiar 2017-último dato oficial anual-, la anemia en menores de tres (3) años se mantiene en 43.6%.

En este contexto, se ha determinado que uno de los factores más graves que afectan el desarrollo temprano del menor de edad, es la anemia infantil, trastorno por el cual el número de glóbulos rojos circulantes en la sangre se ve reducido¹³ por lo que, la capacidad de transporte de oxígeno de la sangre es insuficiente para satisfacer las necesidades del organismo. Cuando esta condición se presenta en menores de seis (6) años, se denomina "anemia infantil". La presencia de anemia en la etapa infantil puede afectar negativamente el desarrollo psicomotor y cognitivo de los menores y, a largo plazo, provocar el deterioro en el desempeño escolar, y menor productividad en la vida adulta. Las consecuencias más graves de esta enfermedad implican una afectación en el goce del derecho a la salud del menor, pero también en el ejercicio del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la integridad y de vida digna de la persona adulta.

DESNUTRICIÓN CRÓNICA AFECTÓ AL 11,5% DE LA POBLACIÓN MENOR DE CINCO AÑOS

Según el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), en una publicación del 13 de mayo de 2022, **en el año 2021, la desnutrición crónica afectó al 11,5% de las niñas y niños menores de cinco años de edad en el país**; según los resultados de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar (ENDES-2021).

En el área urbana, la desnutrición crónica alcanzó al 6,8% de las niñas y niños menores de cinco años de edad y en el área rural afectó al 24,4%. Departamentos de Huancavelica, Loreto y Cajamarca presentaron mayor incidencia de desnutrición crónica. Los departamentos con los más altos porcentajes de desnutrición crónica en niñas y niños menores de cinco años de edad son: Huancavelica (27,1%), Loreto (23,6%) y Cajamarca (20,9%).

¹³ 1 Norma Técnica de Salud para el manejo terapéutico y preventivo de la anemia en niños, adolescentes, mujeres gestantes y puerperas, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 250-2017/Minsa, pág. 12.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

El 38,8% de la población de 6 a 35 meses de edad tiene anemia. A nivel nacional, la prevalencia de anemia en la población de 6 a 35 meses de edad fue de 38,8%, registrándose mayor proporción de casos en el área rural (48,7%), que en el área urbana (35,3%).

A nivel departamental, la insuficiencia de hierro en la sangre incidió en mayor proporción en las niñas y niños del departamento de Puno (70,4%), Ucayali (60,8%) y Madre de Dios (58,4%).

El consumo de suplemento de hierro alcanzó al 36,2% de la población de 6 a 35 meses de edad. El 36,2% de las niñas y niños de 6 a 35 meses de edad recibieron suplemento de hierro incrementándose en 6,5 puntos porcentuales respecto al año 2020 y en 1,7 puntos porcentuales en comparación con el año 2019.

Entre los departamentos que presentaron mayor cobertura destacaron Apurímac (46,6%) y Piura (46,2%); mientras que un menor porcentaje se reportó en Madre de Dios (23,6%).

El 64,0% de la población menor de seis meses de edad recibió lactancia materna. A nivel nacional, el 64,0% de niñas y niños menores de seis meses de edad recibieron lactancia materna, resultado que aún no se equipara con lo registrado en el año 2020 (68,4%), siendo menor en 4,4 puntos porcentuales, y en el año 2019 (65,6%), menor en 1,6 punto porcentual. La Provincia Constitucional del Callao (45,7%) y los departamentos de Tumbes (45,8%) e Ica (46,3%) presentaron los más bajos porcentajes de lactancia materna.

Ante estas cifras se hace necesario legislar a fin de reforzar la lucha contra la anemia infantil y la desnutrición a través de un temprano y correcto diagnóstico, así como fomentar medidas de prevención como plantea el Proyecto de Ley 3827/2022-CR, Ley que reconoce el derecho a la protección a mujeres y niños hasta los 36 meses de edad.

Mesa de Trabajo:

La comisión organizó y llevó a cabo una mesa de trabajo, el 08 de mayo del presente año, en las instalaciones de la Comisión de Salud y Población, en la que participaron representantes del MINSA, ESSALUD, del despacho de la Congresista Mery Infantes, así como la misma Congresista proponente, los cuales dieron importantes aportes y propuestas sobre la norma a proponer.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.



VII. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La propuesta legislativa busca proteger y garantizar a un sector de la población más vulnerable, priorizando a las gestantes y a niños de 0 a 36 meses, debido a que el 60 % de nuestros niños tiene anemia en el Perú y entre 0 y 36 meses, es el 43.5 %; estableciendo deberes específicos por parte del Estado. Debe considerarse además que, **de acuerdo con cifras reportadas en el año 2021, la desnutrición crónica afectó al 11,5% de las niñas y niños menores de cinco años de edad en el país y que el 38,8% de la población de 6 a 35 meses de edad tiene anemia.**

VIII. ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

En el dictamen que se ha elaborado, se ha creído conveniente realizar un análisis cualitativo que identifique los efectos sobre las personas o los grupos de personas en las que impactará la norma propuesta, es decir, los involucrados.¹⁴ La presente iniciativa no irroga gastos al erario nacional.

Los involucrados en las propuestas legislativas y los efectos que tendrían sobre estos, de aprobarse, se detallan en el cuadro siguiente:

¹⁴ Cf. Guerra García, Gustavo y otro. *Guía para la evaluación de proyectos de Ley*. Segunda edición. Lima, Asociación Civil Transparencia, 2013, p. 20.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa

Involucrados	Efectos directos ¹⁵	Efectos indirectos ¹⁶
Mujeres y niños menores de 36 meses	Contarán con un marco jurídico específico que garantizará el fortalecimiento y reforzamiento de la protección a las mujeres gestantes, puérperas, mujeres lactantes y los niños menores de 36 meses de edad, impulsando la lactancia materna y fortaleciendo la lucha frontal contra la anemia, priorizando la actividad preventiva promocional en todos los niveles de atención.	Disminuirían las actuales cifras de anemia y desnutrición infantil generando un mayor estado de salud para esta población objetivo, previniendo futuros problemas de aprendizaje y de inserción laboral por déficit cognitivo.
Estado y sociedad	Al diagnosticar de manera oportuna los casos de anemia y desnutrición crónica y darle a la madre gestante un marco jurídico claro para su protección se estará cumpliendo a cabalidad con lo señalado en la Constitución reconoce que todos tienen derecho a la protección de la salud y el Estado determina la política nacional de salud ¹⁷ . En específico, la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud es de interés público; siendo responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad.	Disminuirá la carga de enfermedad en las gestantes y niños hasta 36 meses con lo cual se garantiza un mejor futuro para las personas y por ende para el país.

Elaboración: Comisión de Salud y Población.

IX. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Salud y Población, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del proyecto de ley 3827/2022-CR, con el texto sustitutorio siguiente:

¹⁵ Son los impactos que se producen como consecuencia directa de la norma (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).

¹⁶ Son los impactos que se producen como consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma. (Véase la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 31).

¹⁷ Constitución Política del Perú: artículo 9.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

TEXTO SUSTITUTORIO

El Congreso de la República.

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto fortalecer la protección a las mujeres gestantes, puérperas, mujeres lactantes y los niños menores de 36 meses de edad, impulsando la lactancia materna, reforzando la lucha frontal contra la anemia, y priorizando la actividad preventivo-promocional en todos los niveles de atención.

Artículo 2. Priorización

El Estado prioriza la protección en favor de las mujeres en estado de gestación, durante el parto, durante el puerperio y hasta el sexto mes del nacimiento del hijo, así como de los niños desde el nacimiento hasta los 36 meses.

Artículo 3. Derechos

Además de los derechos reconocidos por el marco legal vigente, la presente ley reconoce, según corresponda, el derecho a:

- a) Recibir atención prenatal en todos los niveles de atención a través del control adecuado del embarazo.
- b) Asegurar el contacto entre la madre y el recién nacido durante su estadía en el establecimiento de salud, para garantizar que la madre pueda alimentar al bebé con calostro.
- c) Recibir revisiones médicas y realización periódica de tamizajes de hemoglobina, que permiten detectar y tratar la anemia infantil.
- d) Recibir acompañamiento y promoción de prácticas saludables, seguridad alimentaria y consejería nutricional.
- e) Recibir información sobre las condiciones nutricionales adecuadas para el embarazo, así como acceso a suplementos alimenticios y vitamínicos.
- f) Recibir atención oportuna del parto normal y del parto complicado no quirúrgico y quirúrgico, así como a los cuidados posteriores requeridos, con énfasis en una nutrición adecuada que permita la recuperación física y emocional.

Artículo 4. Adecuación

El Poder Ejecutivo adecúa su normativa, políticas, planes y programas a lo dispuesto en la presente ley, ejecutando acciones de promoción de una adecuada alimentación, fomentando la lactancia materna exclusiva durante los 6 primeros meses de vida, así como de nuevos hábitos alimentarios ricos en hierro.



DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.

Asimismo, promueve medidas orientadas a lograr una adecuada nutrición, cuidado y protección de niños desde el nacimiento hasta los 36 meses, para el desarrollo adecuado de sus capacidades y competencias físicas, cognitivas, emocionales y sociales.

Artículo 5. Fiscalización del gasto presupuestal

Se prioriza la fiscalización del gasto presupuestal de los gobiernos regionales en los programas vinculados a la protección a las mujeres gestantes, puérperas, mujeres lactantes y los niños menores de 36 meses de edad, promoción de la lactancia materna y de lucha frontal contra la anemia por parte de las entidades correspondientes, a fin de garantizar el adecuado empleo y eficiente uso de los recursos.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Implementación

La implementación de lo establecido en la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales.

Dese cuenta.

Sala "Fabiola Salazar" - Plataforma Microsoft Teams.

Lima, 23 de junio de 2023.

Elva Edhit Julón Irigoín
Presidenta



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRÍA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 14:14:00-0500



Firmado digitalmente por:
JULÓN IRIGOÍN Elva Edhit
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/06/2023 12:26:16-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/07/2023 12:22:17-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RAMÍREZ Alex Randu
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 19:02:46-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA CESAR
MANUEL FIR 44275599 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/06/2023 12:18:47-0500

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 3827/2022-CR, LEY QUE
FORTALECE Y RECONOCE EL DERECHO A LA PROTECCIÓN A MUJERES Y
NIÑOS HASTA LOS 36 MESES DE EDAD.



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 18:35:28-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 11:15:38-0500



Firmado digitalmente por:
JAUREGUI MARTINEZ DE
AGUAYO Maria De Los Milagros
Jackeline FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 09:49:15-0500



Firmado digitalmente por:
INFANTES CASTAÑEDA Mery
Elana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 17:48:04-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 04/07/2023 10:24:09-0500



Firmado digitalmente por:
MORI CELIS Juan Carlos
FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 10:50:03-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 12:29:14-0500



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 10:23:37-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES ARAUJO Silvana
Emperatriz FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 11:53:46-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20181749128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/07/2023 14:38:00-0500

De: mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe
Enviado el: viernes, 7 de julio de 2023 15:32
Para: ccanales@congreso.gob.pe
Asunto: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes
Datos adjuntos: 46954ae206c8c89237e109bb9f678bd6.pdf

Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado

[Solicitante]: ccanales@congreso.gob.pe

[Asunto]: Mensaje Usuario Interno - Dictámenes

[Mensaje]: Dictamen recaído en el proyecto de ley 3827/2022-CR, Ley que fortalece y reconoce el derechos a la protección a mujeres y niños hasta los 36 meses de edad. La Comisión solicitó la firma al congresista Huaman Coronado, se le reiteró y no se pudo recabar su firma. Se deja constancia que en la sesión se aprobó por unanimidad el acta, con dispensa de su lectura para ejecutar los acuerdos.

[Fecha]: 2023-07-07 15:31:45

[IP]: 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.